

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes  
en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023**

**TESIS**

Para Optar el Título Profesional de  
Abogado

Autores:

Br. Anghela Nadinne Cruz Alvarado

Br. Bryam Wilmer Espinoza Vargas

**Tumbes, 2026**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes  
en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023**

**Tesis aprobada en forma y estilo por:**

Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz  
ORCID N° 0000-0003-3112-5888

(presidente)

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio  
ORCID N° 0000-0001-8794-08

(Vocal/Asesor)

Mg. Roland Alexander Flores Veintimilla (Accesitario)  
ORCID N° 0000-0002-9858-9583

**Tumbes, 2026**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**Cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes  
en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma  
y estilo.**

Br. Anghela Nadinne Cruz Alvarado  
ORCID N° 0009-0006-3575-3506

(Autora)

Br. Bryam Wilmer Espinoza Vargas  
ORCID N° 0009-0007-6444-4574

(Autor)

Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio  
ORCID N° 0000-0001-8794-0844

(Asesora)

**Tumbes, 2026**

## **CERTIFICACIÓN**

**DRA. CARMEN ROSA ALCANTARA MIO.**

Docente nombrada en la categoría de docente principal, adscrita al Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes.

### **CERTIFICA:**

Que, la Tesis titulada “Cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023”, presentada por los bachilleres Anghela Nadinne Cruz Alvarado y Bryam Wilmer Espinoza Vargas, ha sido asesorada y revisada por mi persona; por tanto, autorizo la presentación e inscripción de la presente investigación en la Escuela de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes, para su revisión y aprobación, previo a la sustentación y defensa de la misma.

Tumbes, 11 de febrero de 2026.



---

**Dra. Carmen Rosa Alcántara Mío**  
**Asesora de Tesis**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Tumbes, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintiséis, a las 18.30 p.m., los integrantes del jurado, designado con la Resolución Decanal N° 132-2025/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 16 de junio del 2025; integrado por la Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz, con DNI N° 00373240 en su condición de presidente, la Mg. Roland Alexander Flores Veintimilla, con DNI N° 45067125 en su condición de accesitario y Dra. Carmen Rosa Alcántara Mio, con DNI N° 42367223 en su condición de asesora-vocal, con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de tesis, titulado: "Cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla 2023", para optar el Título Profesional de Abogados los Bachilleres Bryam Wilmer Espinoza Vargas y Anghela Nadine Cruz Alvarado, la que se realiza en FORMA PRESENCIAL en la sala de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa, amparado en las normas reglamentarias invocadas. La presidenta del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a los tesisistas, Bryam Wilmer Espinoza Vargas y Anghela Nadine Cruz Alvarado, para que procedan a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación, se procedió a la formulación de preguntas y finalmente a la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena (X) Muy Buena ( ) y Sobresaliente ( ).

Por tanto, los Bachilleres, quedan APTOS para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expidan el Título Profesional de Abogados, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 19 horas con 50 minutos, del mismo día, la presidenta del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

  
Dra. VANESSA RENE ROQUE RUIZ  
DNI N° 42367223  
Código ORCID 0000-0003-3112-5888  
Presidente

  
Mg. ROLAND ALEXANDER FLORES VEINTIMILLA  
DNI N° 00255937  
Código ORCID: 0000-0002-9858-9583  
Secretario

  
Dra. CARMEN ROSA ALCANTARA MIO  
DNI N° 00252831  
Código ORCID: 0000-0001-8794-0844  
Asesora vocal

# Bryam Wilmer ESPINOZA VARGAS

## Informe final de tesis Cruz y Espinoza

 Cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla, 2023

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:542774997

Fecha de entrega

22 dic 2025, 16:23 GMT-5

Fecha de descarga

22 dic 2025, 16:26 GMT-5

Nombre del archivo

Informe final de tesis Cruz y Espinoza.docx

Tamaño del archivo

55.8 KB

29 páginas

7500 palabras

39.903 caracteres



**Dra. Carmen R. Alcantara Mío**  
ABOGADA - ICAT Reg. 026  
DOCENTE PRINCIPAL FDOP - UNTUMBES




## 16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

### Fuentes principales


- 16%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

---

Dr. Carmen R. Alcántara Mío  
ABOGADA - ICAT Reg. 095  
DOCENTE PRINCIPAL FICOP - UNTUMBES

## Fuentes principales

- 16% Fuentes de Internet
- 2% Publicaciones
- 13% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

## Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.untumbes.edu.pe	3%
2	Internet	repositorio.upao.edu.pe	2%
3	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	1%
4	Internet	repositorio.unsaac.edu.pe	1%
5	Internet	revistas.pucp.edu.pe	1%
6	Internet	core.ac.uk	<1%
7	Internet	renati.sunedu.gob.pe	<1%
8	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga on 2025-09-24	<1%
9	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Tumbes on 2022-08-23	<1%
10	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de Tumbes on 2025-11-15	<1%
11	Internet	derechouv.cl	<1%

**Dx. Carmen R. Alcántara Mío**  
ABOGADA - ICAT Reg. 006  
DOCENTE PRINCIPAL FODD - UNTUMBES

12	Trabajos del estudiante Universidad Católica de Santa María on 2025-05-29	<1%
13	Trabajos del estudiante Universidad Nacional de Tumbes on 2025-09-15	<1%
14	Internet works.bepress.com	<1%
15	Internet hdl.handle.net	<1%

  
ABOGADA - LICENCIADA EN DERECHO  
DOCENTE PRINCIPAL FDCP - UNTUMBES

## DEDICATORIA

*A mis padres, **Milton Cruz** y **Magali Alvarado**, y hermanos, **Moises Aaron** y **Shekina Abigail Cruz Alvarado**, por su apoyo y amor incondicional en cada etapa de mi vida.*

*A la memoria de mi abuelo, **Mercedes Felipe Alvarado Canales**, quien siempre confió y creyó en mí, y quien ahora desde el cielo me cuida y acompaña en todo momento.*

**Bach. Anghela Nadinne Cruz Alvarado.**

*El presente trabajo de investigación lo dedico a la memoria de mi abuelo **José Jesús Vargas Silva**, cuyo ejemplo de esfuerzo, integridad y sabiduría dejó una huella imborrable en mi vida. Este logro académico es un homenaje a su recuerdo y a los valores que me inculcó. A mis padres y a mi esposa quienes me brindaron soporte y apoyo en este arduo y satisfactorio proceso.*

**Bach. Bryam Wilmer Espinoza Vargas.**

## **AGRADECIMIENTO**

*A **DIOS**, por no dejarme sola y ser mi guía en cada momento de mi vida.*

*A mis padres, hermanos, abuelos y tíos, por ser aquellos soportes que me brindaron tranquilidad emocional y material a lo largo de mi vida estudiantil.*

*A mi mascota, **Alka**, por ser mi compañera de amanecidas y mi motivación en aquellos momentos donde pensaba en rendirme.*

*A mi asesora, **Carmen Alcántara Mío**, por su esfuerzo y dedicación, y por todas las enseñanzas brindadas, así como por su guía en la culminación de este trabajo de investigación.*

**Bach. Anghela Nadinne Cruz Alvarado.**

*Agradezco a mis padres, **Wilmer Espinoza y Katia Vargas**, por su constante apoyo, esfuerzo y amor incondicional, pilares fundamentales en mi formación personal y profesional. A mi esposa, **Clarita Aguilar**, por su comprensión, paciencia y motivación inquebrantable, que me impulsaron a culminar esta meta.*

*A mi asesora, **Carmen Alcántara Mio**, por su valiosa orientación, dedicación y compromiso durante el desarrollo de esta investigación, contribuyendo de manera significativa a la consolidación de este trabajo académico.*

**Bach. Bryam Wilmer Espinoza Vargas**

## INDICE GENERAL

<b>RESUMEN.....</b>	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>x</b>
<b>I.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>15</b>
<b>2.1. BASES TEORICAS. ....</b>	<b>15</b>
<b>2.2. ANTECEDENTES.....</b>	<b>18</b>
<b>III. METODOLÓGIA.....</b>	<b>23</b>
<b>3.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS. ....</b>	<b>23</b>
<b>3.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. ....</b>	<b>24</b>
<b>3.3. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS. ....</b>	<b>25</b>
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSION .....</b>	<b>26</b>
<b>4.1. RESULTADOS.....</b>	<b>26</b>
<b>4.2. DISCUSION.....</b>	<b>32</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>36</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>37</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>38</b>
<b>VIII. ANEXOS .....</b>	<b>41</b>
<b>ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA .....</b>	<b>42</b>
<b>ANEXO 02. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....</b>	<b>43</b>
<b>ANEXO 03. FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....</b>	<b>44</b>

## INDICE DE TABLAS

<u>ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA</u> .....	42
<u>ANEXO 02. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</u> .....	43
<u>ANEXO 03. FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u> .....	44

## INDICE DE ANEXOS

<u>ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA</u> .....	42
<u>ANEXO 02. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES</u> .....	43
<u>ANEXO 03. FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u> .....	44

## RESUMEN

El presente estudio titulado “Cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023” tuvo como objetivos analizar los criterios aplicados para determinar el monto de la reparación civil, identificar los fundamentos utilizados en su cálculo, determinar la eficacia del trámite procesal y establecer la relación entre el tipo de delito y la reparación fijada en los procesos comunes del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023. La investigación fue de tipo descriptivo, con enfoque cuantitativo y diseño no experimental. Mediante una selección aleatoria por conveniencia, se eligió una muestra de 25 expedientes judiciales de una población de 50 expedientes. La información se procesó utilizando una ficha de recopilación de datos. Los resultados evidenciaron que conducir en estado de ebriedad y las agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, fueron los delitos más comunes, representando cada uno el 28% de la muestra. En cuanto al monto de la reparación civil, el 64% de los casos presentó valores superiores a S/.900, mientras que el 12% osciló entre S/.501 y S/.900, lo cual estuvo vinculado al tipo de delito y la magnitud del daño. Asimismo, se observó que el 52% de los jueces justificó la imposición de la reparación civil, frente a un 48% que no lo hizo. Del mismo modo, el 80% consideró criterios al fijar el monto correspondiente. Se concluye que no existen criterios coherentes o definidos para determinar el monto de la reparación civil en los procesos comunes del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla. Los pocos criterios empleados se basan en la razonabilidad, proporcionalidad o en lo precisado por el Ministerio Público. Finalmente, el trámite procesal resulta ineficaz y la relación entre el tipo de delito y la cuantificación de la reparación civil es baja.

**Palabras clave:** Naturaleza de la reparación civil; lucro cesante, daño emergente y daño moral.

## ABSTRACT

The present study, entitled “Quantification of civil damages in common proceedings in the Zarumilla Preliminary Investigation Court, 2023,” aimed to analyze the criteria applied to determine the amount of civil damages, identify the basis used in their calculation, determine the effectiveness of the procedural process, and establish the relationship between the type of crime and the damages awarded in the Court's common proceedings. The investigation was descriptive in nature, with a quantitative approach and a non-experimental design. Using random convenience sampling, a sample of 25 court files was selected from a population of 50 files. The information was processed using a data collection form. The results showed that drunk driving and assaults against women and family members were the most common crimes, each accounting for 28% of the sample. In terms of the amount of civil damages, 64% of cases involved amounts greater than S/.900, while 12% ranged from S/.501 to S/.900, which was linked to the type of crime and the extent of the damage. Likewise, it was observed that 52% of judges justified the imposition of civil damages, compared to 48% who did not. Similarly, 80% considered criteria when setting the corresponding amount. It is concluded that there are no consistent or defined criteria for determining the amount of civil damages in the common proceedings of the Zarumilla Preliminary Investigation Court. The few criteria used are based on reasonableness, proportionality, or the specifications of the Public Prosecutor's Office. Finally, the procedural process is ineffective, and the relationship between the type of crime and the quantification of civil damages is weak.

**Keywords:** Nature of civil compensation; loss of earnings, consequential damages, and moral damages

## I. INTRODUCCIÓN

Este estudio se centra en la cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023, mediante el cual examinaremos las normas que se aplicaron en los procesos comunes del Juzgado de Investigación Preparatoria de esa provincia en el año 2023, para establecer el total del monto de las reparaciones civiles; además de ello, como hipótesis general planteamos que existe una inadecuada cuantificación respecto a la reparación civil que se fija en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023. Este trabajo de investigación es cuantitativo, descriptivo y no experimental, ello a fin de dar respuesta a la problemática que afecta a los justiciables, pues muchas veces se ven afectados por la cuantificación irrisoria, o excesiva, impuesta por los magistrados.

A lo largo de los años, nuestras entidades públicas han sufrido cambios estructurales, organizativos, presupuestarios y demás, ello a fin de lograr una optimización de los sistemas que se ponen al servicio de la población, y como órgano responsable de administrar justicia, el Poder Judicial no ha sido exceptuado de estos cambios, y en el transcurrir de los tiempos se han realizado reformas tratando de acelerar y economizar la administración de justicia.

El objetivo primordial del derecho penal es garantizar tanto el bienestar público como el interés particular, precisándose que, en el segundo caso, se busca resarcir el daño causado por una conducta ilegal, lo cual se realizaría mediante el pago del monto reparatorio correspondiente, debiendo ser este proporcional al acto lesivo realizado, lo que nos lleva a pensar que la reparación civil debería satisfacer y/o reparar el daño sufrido por el agraviado.

Existen problemas con las normas para determinar la reparación civil en los procesos penales, debido a que el juez carece de directrices precisas e inequívocas para determinar objetivamente la cuantía de la restitución debido a una laguna legal. Aunque la jurisprudencia ha intentado abordar esta cuestión, no ha tenido éxito porque sigue existiendo la discrecionalidad del juez. Por otro lado, las normas y criterios interpretativos establecidos en las sentencias de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que hacen referencia a la reparación integral y digna, no se siguen en los procesos penales; además, ni el Ministerio Público ni el actor civil participan activamente en el proceso. De igual forma, existen sanciones en los tribunales que carecen de justificación suficiente a la luz de las ideas esbozadas en materia de reparación civil. (Salcedo, 2020).

Nuestro Código Penal regula el pago de los montos por concepto de reparación civil, que se determina con la pena impuesta, y se debe garantizar el cumplimiento de ambos; sin embargo, el juez debe aplicar las disposiciones del Código Civil para determinar el monto, lo que pone de relieve la ausencia de una regulación explícita en el Código Penal y la falta de criterios uniformes para determinar el monto, lo que se convierte en un tema que debe investigarse.

La reparación civil, si bien es cierto, se determina con la pena, al no existir regulación expresa y criterios estandarizados, conllevan a que no existan líneas uniformes para su cuantificación, quedando a la discrecionalidad del magistrado para su determinación.

Con el transcurrir de los años, la delincuencia ha ido en aumento de forma paulatina, ello probablemente se debe a factores como la pobreza extrema, la migración, la informalidad, etc., situaciones que ponen en vilo a la sociedad. En el presente estudio, se pretende determinar cuáles son aquellos criterios con los cuales los magistrados cuantifican el monto de la reparación, puesto que, aparentemente, no existe uniformidad, problema que nace desde el inicio del proceso, dado que en algunos casos se plantean sumas irrisorias y, en otros, sumas exorbitantes, y sólo en algunos casos sumas que guardan relación con el daño producido.

De lo observado empíricamente, podemos advertir en algunos casos la ausencia de normas para calcular las reparaciones civiles, la misma que, algunas veces, se determina de manera mecánica, sin tener el sustento debido ni considerando el daño efectuado. Apelando, en ocasiones, a justificar su cuantificación con aspectos doctrinarios o subjetivamente, sin tener a la vista medios de prueba que, de alguna manera, servirían para su cuantificación, y excluyendo las

pérdidas económicas, los daños colaterales y los daños morales provocados por el éxito de un proceso penal.

Por otro lado, se observa que los abogados del actor civil suelen sustentar de manera inadecuada el monto de la reparación civil, muchas veces sólo señalando el monto, pero sin realizar la debida justificación o sustento del por qué se solicita, siendo que, incluso en otros casos, aun estando constituidos como actor civil, ni siquiera plantean la pretensión económica correspondiente a la reparación civil, es más, ello impide que el representante del Ministerio Público pueda solicitarla, esto a mérito del inciso 1º del artículo 11 del Código Procesal Penal de 2004, que expresamente establece que *“La acción civil derivada del acto delictivo debe ser interpuesta por el Ministerio Público y, en particular, por la víctima del delito. El Ministerio Público ya no tiene competencia para intervenir en la parte civil del proceso si la víctima se constituye en actor civil.”*

Por lo que, atendiendo a lo expuesto, esta investigación persigue analizar los criterios utilizados para determinar la cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023. Por lo que se planteó como problemática lo siguiente: ¿De qué manera se realiza la cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023? Teniendo como problemas específicos: ¿Cuáles son los criterios del juzgador para cuantificar la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023?, ¿Cuál es la eficacia del trámite de los procesos comunes ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla 2023?, ¿Cuál es la relación que existe entre la cuantificación de la reparación civil y el tipo de delito en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla 2023?

Este estudio aborda 7 capítulos, debidamente elaborados y justificados siguiendo los objetivos planteados. Respecto al objetivo general, se centra en: Analizar los criterios utilizados para determinar la cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023. Y los específicos: (i) Conocer los criterios empleados en la cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023. (ii) Determinar la eficacia del

trámite de los procesos comunes ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023. (iii) Establecer cuál es la relación que existe entre la cuantificación de la reparación civil y el tipo de delito en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. BASES TEORICAS.

#### 2.1.1. Naturaleza de Reparación Civil.

Creus (1992), hace referencia a las diferentes opiniones que existen sobre la naturaleza de la reparación civil, y sugiere que la mayoría de las personas comprenden que las actividades de indemnización son de carácter privado y que su participación en el sistema judicial penal no altera ese carácter, el autor nos precisa que “la norma que introduce la reparación civil en el proceso penal ni varía su carácter privado ni extiende las facultades del juez, porque este solo puede decidir el aspecto civil cuando media pedido de las partes”.

Mir (2003), sostiene que “(...) a pesar de estar formalmente regulada en el Código Penal, la reparación civil, que se decide en el proceso penal y se regula en el Código Penal, sólo constituye una obligación civil como las demás que se encuentran en el Código Civil.”. Este autor sostiene que no existe conexión alguna entre el carácter material del Derecho penal y la culpabilidad civil.

Zaffaroni & Alagia (2002), mencionan que “(...) la materia de la reparación del daño, se limita a afirmar que ambos modelos (responsabilidad penal y responsabilidad civil) deben mantenerse separados, reservando el aspecto punitivo del derecho penal y tomando en consideración el carácter civil de lo que concierne a la reparación de los daños, porque considera que dado que las reparaciones civiles tienen una naturaleza jurídica privada o civil, no es muy interesante examinarlas desde el punto de vista del Derecho penal”.

Rodríguez (2003), precisa “La reparación civil tiene una naturaleza pública”; explica que las personas pueden observar que el sistema anglosajón impone un número cada vez mayor de castigos a la denegación de la independencia; estas sanciones se denominan

sanciones intermedias e incluyen multas, días multa y otras penas. Esto indica que la indemnización se considera una “sanción penal autónoma” en el sistema anglosajón y no un resultado directo de la pérdida de libertad.

Chiara & Übugado (2007), señalan que “(...) la reparación del daño es un nuevo fin de la pena o una tercera vía, por lo que propugnan la integración de teorías que justifiquen esta posición (...)”, también consideran que “(...) la reparación civil posee naturaleza pública en función de razones de unidad y lógica legislativa, ya que se habla de una sola fuente, que es el delito; y, porque el daño proveniente de este no solo incide en el interés particular, sino también en el de la colectividad.”.

Villavicencio (2006), sostiene que la reparación civil no es una institución enteramente civil o un resultado incidental de una sanción penal; más bien, apoya esencialmente la consustanciación de los objetivos de la sanción, convirtiéndola en una herramienta autónoma en el ámbito de la prevención y el castigo. En primer lugar, que la restitución civil cumple funciones preventivas únicas; segundo, los objetivos preventivos generales, tanto positivos como negativos, se cumplen mediante las reparaciones civiles determinadas en los procedimientos penales; tercero, la imposición de la reparación civil, dentro del proceso penal, llevaría a una mediación entre el autor del ilícito y la víctima; y, cuarto, la reparación civil contribuiría a lograr la prevención integradora.

### **2.1.2. Daño emergente.**

Espinoza (2014) señaló que “es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, o como sostiene un sector autorizado de la doctrina italiana, “la disminución de la esfera patrimonial del dañado”.

Fernández (2015), por su parte, indicó que se trata del “(...) empobrecimiento que sufre el damnificado en su patrimonio como consecuencia directa y súbita del daño (...) se trata, entonces, de la sustracción de una utilidad económica ya existente en el patrimonio del sujeto al momento de verificarse el daño.”.

Ágreda (2019), indicó respecto al daño emergente que “(...) no es más que el menoscabo real y concreto por parte de los bienes que son de propiedad de la víctima y que deben medirse tomando como base el valor común del mercado. También cabe la posibilidad de que cubran las disminuciones o afectaciones de valor económico que pudieran producir (Díez-Picazo Ponce de León, 1999, p. 323), ya que el daño emergente supone no sólo a la destrucción de un bien, sino también a la disminución de su valor.”.

### **2.1.3. Lucro cesante.**

Espinoza (2014) preciso que el lucro cesante “(...) Se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del dañado (sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito).”. Entendiéndose como aquella ganancia patrimonial neta que el dañado deja de percibir.

Leo (2019), indicó que es la “(...) frustración de una ganancia, utilidad o rédito futuro y cierto. En otras palabras, es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir”. O, dicho de otra forma, según señala Federico Ossala (2016), no se trataría de “(...) un menoscabo patrimonial a lo existente, sino a la frustración de un acrecimiento patrimonial”. Asimismo, de acuerdo a lo indicado por Luis Díez-Picazo (1999), se entiende que “Los daños pueden ser presentes o futuros, pero en el caso del lucro cesante, se genera gran dificultad en su determinación, por ello se deben evitar vaguedades e indeterminaciones y acudirse al juicio de probabilidad o verosimilitud atendiendo un curso normal de los acontecimientos”.

#### **2.1.4. Daño moral.**

Della (2019), sostiene que “(...) el daño moral afecta a un componente de la unidad psicosomática y conlleva un desequilibrio emocional que se manifiesta como dolor, sufrimiento o aflicción. Esto es, la vida cotidiana de la persona en duelo se ve afectada por la tristeza provocada por el incidente traumático, que modifica su estabilidad emocional y su estado mental.”.

Fernández (2013), citado por José Apaza (2021), afirmó que “(...) el daño moral suele tener un efecto no patológico en la unidad psicosomática de la persona humana, o en el mundo psíquico-emocional. Como resultado, se daña a una entidad tangible: el ser humano.”.

## **2.2. ANTECEDENTES.**

### **2.2.1. Antecedentes Internacionales.**

La problemática que abordamos en esta investigación, respecto a la determinación de la reparación civil, no consiste en un inconveniente únicamente nacional, si no que trasciende fronteras y en diferentes países como lo señala el autor:

Prado (2021), en su trabajo de investigación titulado “*La reparación por violaciones a derechos fundamentales: ¿es necesario un reconocimiento constitucional expreso? Una mirada desde la reparación del daño en la responsabilidad civil*”, realizado en Chile, concluyó que “(...) La reparación civil es un mecanismo jurídico destinado a compensar el daño causado. La persona que causó el daño pagará a la víctima una cantidad específica de dinero durante un tiempo predeterminado y, en los casos más graves, el tribunal encarcelará al acusado si no paga.”.

Hitters (2020), por su parte, en su artículo científico denominado: “*¿Prescribe la reparación civil en los delitos de lesa humanidad? Jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre derechos*

*humanos.*”, realizado en Argentina, precisó que “(...) en el proceso penal, la reparación civil se refiere a la obligación del acusado de reparar el daño que ha causado mediante el pago de una restitución, o reparación civil, a la parte perjudicada con el fin de resocializarse. Una de las características de la reparación civil es su carácter accesorio.”.

### **2.2.2. Antecedentes Nacionales.**

A nivel nacional se han realizado una serie de estudios que abordan el presente problema pues como tal creemos que constituye una parte importante en el proceso penal, sin embargo, no se le estaría poniendo la debida atención, es así que la siguiente autora:

García (2020), en su investigación denominada “*La reparación civil en las sentencias por delitos contra la administración pública y los derechos de defensa y debida motivación del estado agraviado distrito judicial de Lambayeque, 2009-2017*”, planteó como objetivo principal “(...) determinar si las sentencias de reparación civil emitidas en el distrito judicial de Lambayeque, entre los años 2009 y 2017, vulneraron el derecho a la debida motivación y defensa del Estado.” En el cual se concluyó que “(...) las sentencias emitidas en Lambayeque, durante el periodo de estudio especificado, vulneraron el derecho a la defensa y la debida motivación del Estado agraviado, debido a que la sentencia carece de sentido en última instancia, porque carece de motivación, por lo que no se desarrollan las justificaciones de los magistrados para imponer las reparaciones civiles.”.

Como se evidencia no se está tomando en cuenta si las reparaciones civiles concedidas compensan el daño producido a la víctima, es por ello que otros autores abordan desde esta perspectiva el problema del pago de la reparación, así tenemos al siguiente autor citado:

Espinoza (2021) en su investigación titulada *“Pago de la reparación civil del condenado con pena efectiva: propuesta para incentivar dicho pago”*, realizado en la ciudad de Lima, pudo concluir que “El derecho de la víctima a una indemnización se ve afectado negativamente por el cálculo del porcentaje de reparación civil, ya que, con frecuencia, la suma fijada de reparación civil es insuficiente para compensar el daño causado a la víctima.”.

Achahuanco (2018) de igual manera, en su investigación titulada *“Proporcionalidad de la Reparación Civil y el Bien Jurídico Afectado en los Juzgados Penales de Cusco, Año 2016”*, determinó que los criterios para calcular las reparaciones civiles están ahora ausentes del sistema judicial peruano; por lo tanto, se asume que las penas de las condenas carecen de justificación suficiente para las sumas designadas como reparaciones civiles.

Como se ha evidenciado, los autores coinciden en que el tema de la cuantificación del monto de la reparación civil en el proceso penal es un problema, podríamos decir, multifactorial, ya que, por un lado, se tiene al investigado, quien tiene que resarcir el daño, y, por otro lado, está la víctima, a quien no solo se le va a resarcir, sino que este resarcimiento debe generarle “satisfacción”. Así también, están los abogados, defensores públicos y Ministerio Público, quienes muchas veces solo proponen montos sin ningún sustento alguno, o, en su defecto, se constituyen como actor civil y no plantean su pretensión, vulnerando con ello los derechos de la víctima.

### **2.2.3. Antecedentes Locales.**

Nuestra región no es ajena a esta problemática a la cual se enfrenta los operadores de justicia y estando a ello se ha realizado algunas investigaciones que pretende comprender y dar respuesta a esta problemática, investigaciones como la desarrolla por:

Alemán (2021), en su estudio titulado *“Criterios para fijar la reparación civil en sentencias judiciales con terminación anticipada en el delito de contrabando Tumbes-Piura, 2019”*, mediante la cual se empleó una metodología de estudio no experimental, cuantitativa, descriptiva y explicativa. Se examinaron los criterios utilizados para determinar las reparaciones civiles en los procesos judiciales relacionados con delitos de contrabando que fueron sancionados con la extinción de la acción penal en los distritos judiciales de Tumbes y Piura en 2019, utilizando un diseño de investigación no experimental en una población de 82 operadores de justicia de los departamentos de Tumbes y Piura. Se llegó a la conclusión que en 2019 se emplearon varios métodos en los Distritos Judiciales de Tumbes y Piura para calcular los daños civiles en casos relacionados con cargos de contrabando que dieron lugar a la terminación anticipada.

Se puede evidenciar, entonces, una falta de uniformización de criterios para cuantificar la reparación civil, ya que, como la autora menciona, existen varios criterios, los cuales pueden estar afectados no solo por la percepción de quien solicita la reparación sino por quien la otorga, en este caso, el juzgador. En la misma línea de investigación la siguiente autora analiza la problemática planteada.

Vegas (2020), en su trabajo de investigación titulado *“Criterios aplicados en la reparación civil en las sentencias del delito de homicidio en el Distrito Judicial de Tumbes 2016-2018”*, teniendo como objetivo general *“(…) Examinar los estándares utilizados para calcular el monto de las reparaciones civiles impuestas a las sentencias condenatorias por el delito de homicidio, en el distrito judicial de Tumbes, entre 2016 y 2018”*. En este estudio se empleó un enfoque cuantitativo, diseño no experimental, tipo descriptivo-explicativo y técnica observacional, sirviendo como instrumento el formulario de análisis de datos. Concluyendo que *“(…) Dado que no todos los tribunales aplican las mismas normas, los jueces*

aplican las normas jurídicas y teóricas para calcular el importe de las reparaciones civiles de forma diferente y sin adherirse a ningún modelo.”.

### III. METODOLÓGIA

#### 3.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

##### 3.1.1. Tipo de estudio.

**3.1.1.1. Enfoque:** Se realizó un análisis con enfoque cuantitativo, ya que esta metodología posibilitó la realización de un análisis estadístico, lo cual a su vez permitió el análisis mediante inferencia investigativa.

**3.1.1.2. Tipo:** Esta investigación es de tipo descriptivo, ya que describirá las características de las variables específicas del estudio; y también es explicativa, pues al detallar los conceptos y la relación entre variables junto con dimensiones e indicadores, ofrecerá una mejor comprensión, se centra en describir y explicar un fenómeno dentro de una situación específica. (Behar, 2008).

**3.1.1.3. Diseño:** Dado que las variables se detectaron en su entorno, el diseño de este proyecto de estudio es no experimental, y se registraron sus características y comportamientos dentro del estudio y de su entorno natural, se analizó la información en base a los objetivos e hipótesis planteadas en el estudio (Hernández, 2008).

##### 3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis.

Para comprobar las hipótesis, llevó a cabo un análisis descriptivo de los datos extraídos de los expedientes judiciales objeto de estudio. Para lo cual se empleó tablas de frecuencia y porcentajes, permitiendo la identificación de patrones en lo que corresponde a la cuantificación de la reparación civil; de igual manera, permitió evaluar la existencia, o no, de criterios empleados por los jueces al momento de determinar el monto de la reparación civil.

### **3.1.3. Población, muestra y muestreo.**

**3.1.3.1. Población:** También conocida como universo, es el conjunto al que se aplicarán los resultados: Los individuos, organizaciones u objetos, objeto del estudio. (Hernández, 2008).

La población objeto de estudio en este trabajo fue 50 expedientes sobre proceso común en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023.

**3.1.3.2. Muestra y muestreo:** “Es cualquier subconjunto de la población que se emplea, comenzando con una pequeña parte de la población, para investigar las características de la población completa.” (Behar, 2008).

Para el caso de nuestra investigación la muestra a estudiar fue el 50% de la población, lo cual equivale a 25 expedientes del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023. Se aplicó el muestreo no probabilístico por conveniencia.

## **3.2. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

**3.2.1. Método de investigación:** Se establecieron las dimensiones y la comparación de variables, identificándolas mediante la obtención de los resultados; se empleó un método hipotético-deductivo con la aplicación del análisis documental, que se aplica principalmente en temas de análisis jurídico con características y datos similares que permiten llegar a conclusiones. (Behar, 2008).

**3.2.2. Técnica:** Se utilizó la observación de datos mediante análisis documental, a partir del estudio de expedientes judiciales, mediante la cuales se logró la obtención de los resultados relevantes para la investigación.

**3.2.3. Instrumento de recolección de datos:** Se empleó la ficha de recolección de datos, a través de la cual se recogió la información de las

sentencias de los procesos relacionados al estudio. Con el fin de preservar el vínculo estructurado entre los datos, este instrumento ha reunido los datos en la secuencia de cada indicador, dimensión y variable. (Behar, 2008).

**3.2.4. Confiabilidad de los instrumentos:** En el presente estudio la confiabilidad del instrumento utilizado se encuentra garantizada mediante la revisión que se ha realizado del contenido, asegurándose la debida correspondencia entre los datos que han sido recolectados y las variables objeto de estudio.

### **3.3. PLAN DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.**

**3.3.1. Fase analítica descriptiva:** Se efectuó el registro de la información de los expedientes objeto de estudio en la ficha de recolección de datos (anexo 1), permitiendo, de esa manera, sistematizar los datos relevantes que se obtuvieron para la investigación.

**3.3.2. Procesamiento de datos:** Los datos obtenidos se tabularon y ordenaron en una hoja de cálculo de Excel Windows 2010, utilizando tablas (frecuencia, promedio y porcentaje) para la presentación.

**3.3.3. Análisis de datos:** Los resultados de la prueba de hipótesis se procesaron y organizaron en tablas, empleándose estadísticas descriptivas (frecuencias y porcentajes) para poder analizar el comportamiento de cada una las variables, permitiendo interpretar los resultados y, de esa manera, evaluar el grado de consistencia existente en la cuantificación de la reparación civil. Identificándose, en lo que respecta a los criterios, una ausencia de uniformidad en su determinación.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSION

### 4.1. RESULTADOS.

Una vez recolectado y tabulados los datos, se confeccionaron tablas estadísticas con el propósito de mostrar los resultados obtenidos en esta investigación:

**TABLA N° 01**

Distribución de frecuencias absolutas y relativas, según el tipo de delito al determinar la cuantificación de la reparación civil, en el estudio de cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023.

<b>Nº</b>	<b>TIPO DE DELITO</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
01	Agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	07	28
02	Conducción de vehículo en estado de ebriedad	02	08
03	Robo agravado	03	12
04	Microcomercialización o microproducción	02	08
05	Otros delitos	11	44
<b>Total</b>		<b>25</b>	<b>100</b>

La Tabla N°01 muestra la distribución porcentual de los procesos, según el tipo de delito, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023, basándonos en la muestra seleccionada para el estudio. En ella se evidencia que el delito más común corresponde al delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, representado por el 28% del total de la muestra; en menor proporción tenemos el delito de robo agravado con un 12%; los delitos de conducción en estado de ebriedad y microcomercialización, ambos con 8%; mientras que otros delitos (abuso de autoridad, tid, lesiones leves, entre otros) registran el 44%.

**TABLA N° 02**

Distribución de frecuencias absolutas y relativas, según el tipo de resolución que resuelve el proceso, en el estudio de cuantificación de la

reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023.

<b>Nº</b>	<b>TIPO DE AUTO QUE RESUELVE EL PROCESO</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
01	Sentencia	24	96.00
02	Salida alternativa	1	4.00
<b>TOTAL</b>		25	100

La Tabla N°02 muestra la distribución porcentual de los procesos, según el tipo de auto con el que se resolvió, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023, basándonos en la muestra seleccionada para el estudio. En ella se evidencia que un 96.00% de los casos fueron resueltos mediante sentencia, precisando que 18 de las mismas fueron emitidas previo acuerdo de conclusión anticipada; mientras que un 4.00% fue resuelto por salida alternativa, en este caso, terminación anticipada.

#### **TABLA N° 03**

Distribución de frecuencias absolutas y relativas, según el monto de la reparación civil, en el estudio de cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023.

<b>Nº</b>	<b>MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
01	Entre 100-500 soles	06	24
02	Entre 501-900 soles	03	12
03	Mas de 900 soles	16	64
<b>TOTAL</b>		25	100

La Tabla N°03 muestra la distribución porcentual de los procesos, según el monto de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023, basándonos en la muestra seleccionada para el estudio. En ella se evidencia que el 64% corresponde a montos de reparación civil superiores a los S/.900, ello en relación al tipo de delito cometido y la gravedad del daño causado; por otro lado, solo el 12% ubica

la reparación civil entre los S/.501 a S/.900; finalmente, el 24% determinó montos entre S/.100 a S/.500 soles.

**TABLA N° 04**

Distribución de frecuencias absolutas y relativas, según uso de justificación empleada para determinar el monto de reparación civil, en el estudio de cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023.

<b>Nº</b>	<b>JUSTIFICA PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
01	Sí	13	52
02	No	12	48
<b>TOTAL</b>		25	100

La Tabla N°04 muestra la distribución porcentual de los procesos, según el uso de justificación empleada al momento de establecer el monto de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023, basándonos en la muestra seleccionada para el estudio. En ella se evidencia que el 52% de las resoluciones analizadas contiene justificación sobre el monto de la reparación civil fijada, mientras que el 48% restante no lo justifica, evidenciándose que sólo hace una mera mención del monto resarcitorio.

**TABLA N° 05**

Distribución de frecuencias absolutas y relativas, según uso de criterios para calcular el importe de la indemnización por daños y perjuicios civiles, en el estudio de cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023.

<b>Nº</b>	<b>CRITERIO PARA DETERMINAR MONTO DE REPARACION CIVIL</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
01	Sí	20	80
02	No	5	20
<b>TOTAL</b>		25	100

La Tabla N°05 muestra la distribución porcentual de los procesos, según el uso criterios al momento de fijar el monto de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023, basándonos en la muestra seleccionada para el estudio. En ella se evidencia que en un 80% el juzgador sí tiene en cuenta criterios para determinar el total de la reparación civil, y tan solo en un 20% no toma en cuenta criterio alguno para poder establecer el monto de la reparación civil.

#### **TABLA N° 06**

Distribución de frecuencias absolutas y relativas, según consideración de la situación económica del imputado, en el estudio de cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023.

<b>Nº</b>	<b>TOMA EN CUENTA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL IMPUTADO</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
01	Sí	06	24
02	No	19	76
<b>TOTAL</b>		25	100

La Tabla N°06 muestra la distribución porcentual de los procesos, según consideración de la situación económica del imputado al momento de determinar del pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023, basándonos en la muestra seleccionada para el estudio. En ella se evidencia que en el 76% de la muestra de estudio el juzgador no toma en cuenta la situación económica del imputado, ello a fin de garantizar el cumplimiento de pago de la reparación civil, mientras que el 24% sí tomó en cuenta su condición, lo cual se vio reflejado en la programación del cronograma de pago según la muestra de estudio.

#### **TABLA N° 07**

Distribución de frecuencias absolutas y relativas, según consideración del pago parcial del importe de reparación civil, en el estudio de cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023.

<b>Nº</b>	<b>PAGO PARCIAL DE REPARACION CIVIL</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
01	Sí	2	8
02	No	23	92
<b>TOTAL</b>		25	100

La Tabla N°07 muestra la distribución porcentual de los procesos, según consideración del pago parcial del importe de reparación civil, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023, basándonos en la muestra seleccionada para el estudio. En ella se evidencia que en un 92% el juzgador no considera un pago parcial de la reparación civil, mientras que en un 8% sí lo consideró.

#### **TABLA N° 08**

Distribución de frecuencias absolutas y relativas, según consideración de documentación para sustentar monto de reparación civil, en el estudio de cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023.

<b>Nº</b>	<b>CONSIDERA DOCUMENTACIÓN AL MOMENTO DE SUSTENTAR EL MONTO</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
01	Sí	0	0
02	No	25	100
<b>TOTAL</b>		25	100

La Tabla N°08 muestra la distribución porcentual de los procesos, según consideración de documentación para sustentar el monto de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023, basándonos en la muestra seleccionada para el estudio. En ella se evidencia que en el 100% de los casos el juzgador no considera la documentación.

#### **TABLA N° 09**

Distribución de frecuencias absolutas y relativas, el establecimiento de un cronograma de pagos, en el estudio de cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023.

<b>Nº</b>	<b>ESTABLECE UN CRONOGRAMA DE PAGOS</b>	<b>N</b>	<b>%</b>
01	Sí	25	100
02	No	0	0
<b>TOTAL</b>		25	100

La Tabla N°09 muestra la distribución porcentual de los procesos, según el establecimiento de un cronograma de pagos de las reparaciones civiles, en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023, basándonos en la muestra seleccionada para el estudio. En ella se evidencia que en el 100% de los casos se dispuso establecer un cronograma de pagos para el cumplimiento de la reparación civil fijada, indicando montos y fechas en donde se deberían realizar.

## 4.2. DISCUSION.

Es evidente que producto de un acto delictivo se produce un daño que afecta al agraviado. Desde este punto de vista, la reparación civil nace a fin de poder resarcir aquel daño producido. Es por ello que, teniendo en cuenta los objetivos del presente trabajo, realizaremos la discusión respectiva:

En esa línea, tenemos que, de los resultados obtenidos en el presente estudio se ha evidenciado que los delitos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad representan el 28%, cada uno, del total de la muestra en estudio, porcentaje que se contrapone con el 8% respecto del microcomercialización o microproducción. Asimismo, se establece que en su mayoría 83.33% han sido resueltos mediante sentencia y 16.67% por algún tipo de medio alternativo de resolución de conflictos; precisando que, respecto al 83.33% de expedientes resueltos mediante sentencia, de la información analizada, se verifica que fue a través del uso de la conclusión anticipada. Además de ello, se puede apreciar que el 64% corresponde a montos de reparación civil superiores a los S/.900, ello en relación al tipo de delito cometido y la gravedad del daño causado, mientras que el 24% corresponde a montos que van de S/.100 a S/.500 soles, y solo el 12% ubica la reparación civil entre los S/.501 a S/.900 soles, ello en base a la muestra en estudio.

Estos datos guardan relación con lo señalado por Prado (2021), quien en su estudio “La reparación por violaciones a derechos fundamentales: ¿es necesario un reconocimiento constitucional expreso? Una mirada desde la reparación del daño en la responsabilidad civil”, realizado en Chile, concluyó que “(...) La reparación civil es un mecanismo jurídico destinado a compensar el daño causado. La persona que causó el daño pagará a la víctima una cantidad específica de dinero durante un tiempo predeterminado y, en los casos más graves, el tribunal encarcelará al acusado si no paga.”. Asimismo, Hitters (2020), en su artículo científico denominado “Prescribe la reparación civil en los delitos de lesa humanidad”, realizado en Argentina, precisó que “(...) en el proceso penal,

la reparación civil se refiere a la obligación del acusado de reparar el daño que ha causado mediante el pago de una restitución, o reparación civil, a la parte perjudicada con el fin de resocializarse. El carácter accesorio de las reparaciones civiles es una de sus características.”. En ese sentido, se advierte que los resultados obtenidos en la presente investigación guardan relación con lo indicado por ambos autores citados, quienes, en resumidas cuentas, señala que la reparación civil debe estar ligada a la gravedad del delito, siendo esta la próxima a reparar el daño.

En relación a la justificación del pago de la reparación civil que se evidencia que en un 52% el juzgador justifica el pago de la reparación civil; sin embargo, un 48% no lo justifica, evidenciándose que sólo hace una mera mención del monto resarcitorio. Además de ello, se aprecia que en un 80% de la muestra de estudio el juzgador si tiene en cuenta criterios para determinar el monto de la reparación civil, y tan solo en un 20% no toma en cuenta criterio alguno a fin de poder establecer el monto de la reparación civil. Asimismo, se tiene que en un 76% de la muestra de estudio el juzgador no toma en cuenta la situación económica del imputado, ello a fin de garantizar el cumplimiento de pago de la reparación civil; sin embargo, en un 24% el juzgador sí tomó en cuenta su condición, lo cual se vio reflejado en la programación del cronograma de pago, según la muestra en estudio.

Estos datos coinciden con lo reportado por Vegas (2020), en su trabajo de investigación titulado “Criterios aplicados en la reparación civil en las sentencias del delito de homicidio en el Distrito Judicial de Tumbes 2016-2018”, quien concluyó que “(...) Dado que no todos los tribunales aplican las mismas normas, los jueces aplican las normas jurídicas y teóricas para calcular el importe de las reparaciones civiles de forma diferente y sin adherirse a ningún modelo.”, lo que comprueba que no existe un criterio estándar y homogéneo para determinar el monto de la reparación civil quedando el mismo a criterio del juzgador. Además de ello, es preciso mencionar a García (2020), quien en su investigación denominada “La reparación civil en las sentencias por delitos contra la administración pública y los derechos de defensa y debida motivación del estado agraviado distrito judicial de Lambayeque, 2009-2017”, concluyó que “(...) las

sentencias emitidas en Lambayeque, durante el periodo de estudio especificado, vulneraron el derecho a la defensa y la debida motivación del Estado agraviado, debido a que la sentencia carece de sentido en última instancia, porque carece de motivación, por lo que no se desarrollan las justificaciones de los magistrados para imponer las reparaciones civiles”. También, debemos tener en cuenta lo reportado por Espinoza (2021) en su investigación titulada “*Pago de la reparación civil del condenado con pena efectiva: Propuesta para incentivar dicho pago*”, realizado en la ciudad de Lima quien determinó que “El derecho de la víctima a una indemnización se ve afectado negativamente por el cálculo del porcentaje de reparación civil, ya que, con frecuencia, la suma fijada de reparación civil es insuficiente para compensar el daño causado a la víctima”. De igual manera, Achahuanco (2018), en su investigación titulada “*Proporcionalidad de la Reparación Civil y el Bien Jurídico Afectado en los Juzgados Penales de Cusco, Año 2016*”, determinó que los criterios para calcular las reparaciones civiles están ahora ausentes del sistema judicial peruano; por lo tanto, se asume que las penas de las condenas carecen de justificación suficiente para las sumas designadas como reparaciones civiles. Conclusiones que compartimos, pues, a la luz de los resultados de la presente investigación, se concluye que no existen motivaciones, ni mucho menos criterios para determinar un monto que al menos pueda aliviar el daño ocasionado.

Ahora, respecto al pago parcial de la reparación civil, se evidencia que en un 92% del total de la muestra de estudio el juzgador no considera un pago parcial de la reparación civil; sin embargo, en un 8% de la muestra sí lo consideró. En relación a la evaluación de la documentación a fin de sustentar el monto de la reparación civil, se tiene que en un 100% el juzgador no considera la documentación. Asimismo, se puede apreciar que, del total de la muestra de estudio, en un 100% se establece un cronograma de pagos para el cumplimiento de la reparación civil fijada, indicando montos y fechas en donde se deberían realizar.

Estos datos coinciden con lo concluido por Espinoza (2021) en su investigación titulada “*Pago de la reparación civil del condenado con pena*

*efectiva: Propuesta para incentivar dicho pago*”, realizado en la ciudad de Lima, donde concluyó que “El derecho de la víctima a una indemnización se ve afectado negativamente por el cálculo del porcentaje de reparación civil, ya que, con frecuencia, la suma fijada de reparación civil es insuficiente para compensar el daño causado a la víctima”. Además de ello, Achahuanco (2018), de igual manera, en su investigación titulada “*Proporcionalidad de la Reparación Civil y el Bien Jurídico Afectado en los Juzgados Penales de Cusco, Año 2016*”, determinó que los criterios para calcular las reparaciones civiles están ahora ausentes del sistema judicial peruano; por lo tanto, se asume que las penas de las condenas carecen de justificación suficiente para las sumas designadas como reparaciones civiles. Asimismo, Alemán (2021), en su estudio titulado “*Criterios para fijar la reparación civil en sentencias judiciales con terminación anticipada en el delito de contrabando Tumbes-Piura, 2019*”, señaló que se utiliza una variedad de medidas para determinar las reparaciones civiles en casos relacionados con delitos de contrabando que resultaron en la terminación anticipada. Mientras tanto, Vegas (2020), en su trabajo de investigación titulado “*Criterios aplicados en la reparación civil en las sentencias del delito de homicidio en el Distrito Judicial de Tumbes 2016-2018*”, concluyó que “(...) Dado que no todos los tribunales aplican las mismas normas, los jueces aplican las normas jurídicas y teóricas para calcular el importe de las reparaciones civiles de forma diferente y sin adherirse a ningún modelo.”. En ese sentido, se puede evidenciar la falta de uniformización de criterios para cuantificar la reparación civil, pues, como los autores lo señalan, existen varios criterios o en su defecto una ausencia total de los mismos, lo que a la fecha dificulta la determinación de la reparación civil. En esa línea, podríamos concluir que estamos ante una problemática real, pues en el proceso penal sólo se está centrando en la aplicación de la pena del delito, dejando de lado la arista del resarcimiento íntegro del daño ocasionado al agraviado.

## V. CONCLUSIONES

En base al trabajo de investigación realizado podemos concluir lo siguiente:

- 5.1.** Es claro que no existen criterios estandarizados, uniformes u homogéneos para definir los parámetros a emplear con el fin de lograr una apropiada cuantificación de la reparación civil en procedimientos comunes del Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023, lo cual ha provocado desigualdad y falta de previsibilidad al emitir resoluciones judiciales.
- 5.2.** Existen muy pocos criterios empleados en la cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023. Aquellos utilizados se fundamentan en principios de razonabilidad, proporcionalidad o simplemente por lo solicitado por el Ministerio Público.
- 5.3.** El trámite de los procesos comunes ante el Juzgado de investigación Preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023, no es eficaz y esto repercute negativamente en la determinación y ejecución de las reparaciones civiles, lo que a su vez extiende los derechos de las víctimas.
- 5.4.** Existe una relación muy baja entre la cuantificación de la reparación civil y el tipo de delito en el juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla, durante el año 2023, siendo a veces su cuantificación ínfima en relación al delito cometido, no guardando relación con el daño causado a la víctima ni con la función resarcitoria que persigue la reparación civil.
- 5.5.** Es necesario establecer criterios objetivos y uniformes que puedan ser utilizados para realizar la cuantificación de la reparación civil, por cuanto la falta de estos afecta severamente el principio de seguridad jurídica y, asimismo, debilita la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 6.1.** Se recomienda a los órganos administradores de justicia, que utilicen las herramientas disponibles para determinar con precisión la reparación civil, considerando en su evaluación la situación económica y el perjuicio ocasionado al agraviado con el objetivo de establecer un monto adecuado de compensación.
- 6.2.** A los abogados, se les recomienda hacer uso del derecho de su patrocinado a constituirse como actor civil, a fin de asegurar el pago de la reparación, dicha solicitud debe cumplir con las normas vigentes.
- 6.3.** Para definir pautas o protocolos legales y técnicos para la cuantificación de las reparaciones civiles, es imprescindible que el Ministerio de Justicia, Ministerio Público y Poder Judicial trabajen en coordinación. La unificación de estos protocolos debe considerar factores como los efectos del delito en la víctima, la naturaleza del crimen y la capacidad económica del acusado.
- 6.4.** Del mismo modo, resulta necesario el apoyo del Estado, respecto a la implementación de programas de capacitación para los jueces, fiscales y defensores públicos, respecto a los criterios objetivos y métodos de cuantificación del daño causado, con la finalidad de disminuir la discrecionalidad de los juzgadores.
- 6.5.** Es necesario establecer un registro nacional o distrital de reparaciones civiles, que posibilitará la comparación entre clases de delitos, criterios aplicados y montos de las reparaciones civiles fijadas. Este registro contribuiría a que haya precedentes uniformes para las partes del proceso judicial, lo cual fomentaría la transparencia y previsibilidad del sistema judicial y ayudaría a estandarizar los criterios judiciales en nuestro país.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Achahuanco, G. (2018). *Proporcionalidad de la Reparación Civil y el Bien Jurídico Afectado en los Juzgados Penales de Cusco, Año 2016*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Lima Norte. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33982/achahuanco\\_vg.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33982/achahuanco_vg.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Ágreda, J. (2019). Algunas consideraciones sobre la responsabilidad del empleador ante daños causados al trabajador. *THEMIS Revista de Derecho*, 75, 165–186. <https://doi.org/10.18800/themis.201901.013>.
- Alemán.V.K (2021). “*Criterios para fijar la reparación civil en sentencias judiciales con terminación anticipada en el delito de contrabando Tumbes-Piura, 2019*”.
- Apaza, J. (2023). Resarcimiento del daño moral en la responsabilidad extracontractual, estudio de sentencias casatorias peruanas, 2021. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13416/1/IV\\_FDE\\_312\\_TE\\_Apaza\\_Apaza\\_2023.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13416/1/IV_FDE_312_TE_Apaza_Apaza_2023.pdf).
- Behar, R. D. S. (2008). Metodología de la investigación. In Shalom 2008 (Ed.), *Arch. argent. dermatol* (A. Rubeira). [http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Librometodologia\\_investigacion\\_este.pdf](http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Librometodologia_investigacion_este.pdf).
- Creus, C. (1992). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Astrea CHIara, C., & Übugado, D. (2007). *La reparaación en el promo penal*. Jurídica Nova.
- Della Rossa, A. (2019). Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9457/Della\\_Rossa\\_%20Alexandra.pdf?sequence=6](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9457/Della_Rossa_%20Alexandra.pdf?sequence=6)
- Espinoza, D. (2021). *Pago de la reparación civil del condenado con pena efectiva: propuesta para incentivar dicho pago*. [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. Lima.

[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9626/espinoza\\_vdm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9626/espinoza_vdm.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Espinoza, J. (2014). Las perspectivas de modernización del derecho de las obligaciones: el estado de la cuestión en la experiencia jurídica peruana. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11912>

Fernández, G. (2015). La dimensión omnicompreensiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños. <https://actualidadcivil.pe/revista-digital/edicion/actualidad-civil-8/la-dimension-omnicomprensiva-del-dano-no-patrimonial-y-la-reclasificacion-de-los-danos>

García, A. (2020). *La reparación civil en las sentencias por delitos contra la administración pública y los derechos de defensa y debida motivación del estado agraviado distrito judicial de Lambayeque, 2009-2017*. [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. Lima. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8170/garcia\\_fav.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8170/garcia_fav.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Hernández, S. (2008). *Metodología de la investigación* (I. E. S. . de C.V (ed.); SEXTA EDIC). [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64591365/Metodología\\_de\\_la](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/64591365/Metodología_de_la).

Hitters, J. (2020). ¿Prescribe la reparación civil en los delitos de lesa humanidad? Jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre derechos humanos. *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, 32(1), 49-65. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=142381613&lang=es&site=ehost-live>.

Leo, Y. (2019). Naturaleza jurídica de la responsabilidad civil médica en el área de salud pública. [https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5050/253T20190826\\_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/5050/253T20190826_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mir, S. (2003). *Introducción a las bases del Derecho penal*. Buenos Aires

Prado, P. (2021). La reparación por violaciones a derechos fundamentales: ¿es necesario un reconocimiento constitucional expreso? Una mirada desde la reparación del daño en la responsabilidad civil. *Revista Chilena de Derecho Privado*, <https://web.s.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=3cadd173d02e46be33%40redis&bdata=JmxhbmMc9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#AN=154031493&db=fua>.

Rodríguez, M. P. (2008). *Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Revista institucional de la Academia de la Magistratura.

Salcedo, G. M. (2020). *Problemas en la fijación de la reparación civil en delitos de feminicidio 2020*.

Sentencia Casatoria. (2016). Casación N.o 657-2014-Cusco. Lima: 3 de mayo de 2016. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/427228004096b205851cdd1007ca24da/OF-6018-2016-S-SPPCS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=427228004096b205851cdd1007ca24da>.

Vegas, M. G. (2020). En su investigación titulada "*Criterios aplicados en la reparación civil en las sentencias del delito de homicidio en el Distrito Judicial de Tumbes 2016-2018*".

Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general*. Lima: Grijley.

Zaffaroni, E., & Alagia, A. D. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.

## **VIII. ANEXOS**

## ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** Cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿De qué manera se realiza la cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023?	Existe una inadecuada cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023.	Analizar los criterios utilizados para determinar cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023.	V1. Cuantificación de la reparación civil  V2. Procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023.	- Bases teóricas. - Antecedentes. - Definición de términos básicos.	<b>Enfoque:</b> Cuantitativo. <b>Método:</b> Hipotético -Deductivo. <b>Diseño:</b> No experimental. <b>Tipo de investigación:</b> - Descriptivo - Explicativo.
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Hipótesis Específicas</b>	<b>Objetivos específicos:</b>			
<b>P.E. 1:</b> ¿Cuál son los criterios del juzgador para cuantificar la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023?	<b>H.E. 1:</b> No Existen criterios uniformes para cuantificar la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023.	1.- Conocer los criterios empleados en la cuantificación de la reparación civil en los procesos comunes en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla, 2023.		<b>Población:</b> 50 expedientes (proceso común) - Juzgado de Investigación Preparatoria de Zarumilla.	<b>Muestreo:</b> No probabilístico por conveniencia. <b>Muestra:</b> 50% de la población (25 expedientes).
<b>P.E. 2:</b> ¿Cuál es la eficacia del trámite de los procesos comunes ante el juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla 2023?	<b>H.E. 2:</b> Existe ineficacia en el trámite de los procesos comunes ante el juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla 2023.	2.- Determinar la eficacia del trámite de los procesos comunes ante el juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla 2023.		<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Técnica:</b> Observación (análisis documental).</li> <li>- <b>Instrumento:</b> Ficha de recolección de datos.</li> <li>- <b>Procesamiento de datos:</b> Tabulación en tablas (frecuencia y porcentajes).</li> <li>- <b>Métodos de Análisis de Datos:</b> Estadística descriptiva.</li> <li>- <b>Contraste de hipótesis:</b> Análisis descriptivo de datos.</li> </ul>	
<b>P.E. 3:</b> ¿Cuál es la relación que existe entre la cuantificación de la reparación civil y el tipo de delito en el juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla 2023?	<b>H.E. 3:</b> No se evidencia una relación entre la cuantificación de la reparación civil y el tipo de delito en el juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla 2023.	3.- Establecer cuál es la relación que existe entre la cuantificación de la reparación civil y el tipo de delito en el juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla 2023.			

## ANEXO 02. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	MEDICIÓN
V1. Cuantificación de la Reparación Civil	La reparación civil se constituye como una de las consecuencias jurídicas del delito, que se impone -conjuntamente con la pena- a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al <i>status</i> anterior al desarrollo del suceso delictivo (párr. décimo segundo Casación N° 657-2014).	Determina el monto del daño sufrido cuantificándolo en un valor numérico en moneda vigente en el país.	Proporcionalidad.	Valor del bien.	Intervalo.
				Delito cometido.	
				Monto asignado.	
			Viabilidad.	Capacidad de pago del imputado.	
				Ingresos del sentenciado.	
				Monto a pagar.	
Cumplimiento de pago.					
Revocatoria.					
V2. Proceso común juzgado de investigación preparatoria de Zarumilla, 2023.	El proceso común, al ser la única vía procesal, evita la dispersión y la pérdida de eficacia, facilitando la actuación de todos los actores del sistema e imposibilitando injerencias o invasiones funcionales irregulares. (Rodríguez. H. 2004).	Tipo de procedimiento legal acelerado o expedito. En algunos sistemas legales, existe la posibilidad de llevar a cabo un proceso penal de manera rápida y eficiente, generalmente para casos en los que la evidencia es clara y la culpabilidad del acusado es evidente.	Terminación del proceso.	Sentencia.	Nominal.
				Salida alternativa.	

### ANEXO 03. FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

N°	Número de expediente	Fecha de ingreso de requerimiento	Tipo de delito	Tipo de auto que resuelve proceso		Monto de la reparación civil establecido			¿Justifica el pago de reparación civil?		¿Usa criterio para determinar el monto de reparación?		¿Toma en cuenta situación económica del imputado?		¿Solicita pago parcial de la reparación civil?		¿Toma en consideración documentos para sustentar el monto?		¿Establece un cronograma de pagos?	
				Sentencia	Salida alternativa	100-500	501-900	+ 900	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
01	316-2020'0	03-08-2020	AGRESION A MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Si 31-10-2023	Acuerdo de conclusión anticipada	X				X		X			X			X		
02	202-2022-28	12-10-2022	AGRESION A MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Si 27-10-2023	Acuerdo de conclusión anticipada	X			X		X		X		X			X		
03	599-2021-85	26-12-2022	TRÁFICO ILÍCITO DE INMIGRANTES. ROBO AGRAVADO	Si 28-06-2023	No			X	X		X			X		X		X		
04	200-2022-41	15-11-2022	ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA	Si 19-09-2023	No			X	X		X			X		X		X		
05	146-2022-61	12-01-2023	MICROCOMERCIALIZACIÓN O MICROPRODUCCIÓN	Si 19-12-2023	Acuerdo de conclusión anticipada			X		X		X		X	X			X	X	

06	536-2022-24	17-01-2023	VIOLACIÓN SEXUAL EN MENOR DE EDAD	Si 01-09-2023	No			X	X			X		X		X		X	X	
07	76-2022-0	22-02-2022	AGRESION A MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Si 27-12-2023	Acuerdo de conclusión anticipada	X			X			X		X		X		X	X	
08	624-2023-73	29-03-2023	FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO	SI 20-06-2023	Acuerdo de conclusión anticipada			X		X	X		X			X		X	X	
09	579-2023-0	02-06-2023	OMIISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	SI 20-22-2023	Acuerdo de conclusión anticipada			X		X	X		X			X		X	X	
10	01-2023-22	30-05-2023	TRAFICO ILICITO DE DROGAS	SI 05-10-2023	No			X		X	X			X		X		X	X	
11	872-2023-0	25-08-2023	CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO DE EBRIEDAD	Si 17-07-2024	Acuerdo de conclusión anticipada		X		X			X		X		X		X	X	
12	655-2022-17	18-11-2022	ABUSO DE AUTORIDAD	SI 13-03-2023	No			X		X	X			X		X		X	X	
13	760-2023-11	20-01-2023	DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD	SI 17-04-2023	Acuerdo de conclusión anticipada			X		X	X			X		X		X	X	



21	285-2023-0	20-04-2023	FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS SÓLIDOS	Si 18-03-2024	Acuerdo de conclusión anticipada			X		X	X			X		X		X	X	
22	291-2023-0	24-04-2023	AGRESION A MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Si 11-06-2024	Acuerdo de conclusión anticipada	X				X	X			X		X		X	X	
23	324-2023-0	03-05-2023	FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS SÓLIDOS	Si 13-03-2024	Acuerdo de conclusión anticipada			X	X		X			X		X		X	X	
24	402-2023-0	09-05-2023	FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS Y RESIDUOS SÓLIDOS	Si 21-06-2024	Acuerdo de conclusión anticipada			X	X		X			X		X		X	X	
25	229-2023-0	30-03-2023	LESIONES LEVES	Si 08-05-2024	Acuerdo de conclusión anticipada			X	X		X			X		X		X	X	